



RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-061-2020-386-R
02-12-2020

EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8 contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“(…) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”, “5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”, “7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien*

actos de corrupción”; y, “8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233, dispone que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...);”

Que, las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiaridad, oportunidad;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en su artículo 13, numerales 4 y 5, entre las atribuciones de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“La investigación se regirá según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución. (...);”*

Que, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, establece en su artículo 28 que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del término de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del término, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control*

Social, podrá ampliar el término a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”;

- Que,** el Art. 30 íbidem, determina que *“El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente (...)”;*
- Que,** de conformidad con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción remitirá el informe de investigación a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento; y, éste a su vez lo remita a los demás miembros del Pleno, para su resolución;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala que *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-039-2020-226, de 24 de junio de 2020, dispuso a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción que *“(...) inicie una investigación integral respecto a las graves denuncias presentadas por los ciudadanos, medios de comunicación y redes sociales, sobre una supuesta red de corrupción en el otorgamiento de los carnets de discapacidad por parte del Ministerio de Salud Pública. (...)”;*
- Que,** en Sesión Ordinaria de Pleno No. 061, realizada el 02 de diciembre de 2020, como octavo punto del Orden del Día, la Consejera María Fernanda Rivadeneira expresó su preocupación por el tiempo transcurrido dentro de la investigación relacionada con la presunta red de corrupción en el otorgamiento de los carnets de discapacidad por parte del Ministerio de Salud Pública, señalando que, hasta esa fecha, la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no ha presentado el informe concluyente de este caso; y,
- Que,** el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Abg. Enver Aguirre Macas, en la misma sesión y de manera reservada, expuso sobre los avances y dificultades dentro del proceso de investigación de este caso, solicitando que, por la complejidad del mismo, se otorgue una ampliación del término previsto en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción para la entrega del informe concluyente de investigación.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Ampliar, de manera excepcional, el término previsto en el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, para el proceso de investigación dispuesto



mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-039-2020-226, relacionado con una supuesta red de corrupción en el otorgamiento de los carnets de discapacidad por parte del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- Otorgar a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción quince días término para la presentación del informe de investigación sobre la supuesta red de corrupción en el otorgamiento de los carnets de discapacidad por parte del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dos de diciembre de dos mil veinte.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 061, realizada el 2 de diciembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dra. Lourdes Espinoza Arevalo

PROSECRETARIA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL